



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 114 De Jueves, 12 De Diciembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140038300	Ejecutivo	Martha Gulfo Morales	Unidad Administrativa De Gestion Pensional Ugpp	11/12/2019	Auto Decreta - Aprobar Liquidación Del Crédito
23001333300220170050600	Ejecutivo	Yasmina Maria Cardenas Bravo	Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones	11/12/2019	Auto Decide - Se Ordena Entrega De Título Judicial Y Termina Proceso
23001333300220190048600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gladys Del Carmen Romero De Garcia	Unidad De Gestion Pensional Ugpp	11/12/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220150000700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Olga Celina Posada Tobón	Direccion General Del Ejercito Nacional De Colombia	11/12/2019	Auto Ordena
23001333300220140045300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ruby Del Carmen Fuentes Arroyo	La Administradora Colombia De Pensiones Colpensiones Eice	11/12/2019	Auto Decreta - Se Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros 9

En la fecha jueves, 12 de diciembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

f417a037-4924-4d54-a7d6-5f645d9b6816



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 114 De Jueves, 12 De Diciembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170020200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Deysi Beatriz Negrete Padilla Y Otros	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	11/12/2019	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220160039700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Electricaribe Sa E.S.P.	Superintendencia De Servicios Publicos Domiciliarios	11/12/2019	Auto Decide - Traslado Para Alegar
23001333300220130032500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Isabel Pacheco Feria	Municipio De Chinu	11/12/2019	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
23001333300220140000500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Prudencio Manuel Monterroza Monterroza	Municipio De Chinu	11/12/2019	Auto Decreta - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros 9

En la fecha jueves, 12 de diciembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

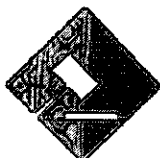
Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

f417a037-4924-4d54-a7d6-5f645d9b6816



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00007
Demandante: Olga Celina Posada Tobón
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Decisión: Auto Expide Copias

I. ASUNTO A RESOLVER

La apoderada de la parte demandante solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, de la liquidación de costas y del auto que las aprueba y liquida, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada. En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Judicial del Circuito de Montería, de la liquidación de costas y del auto que las aprueba y liquida, con respectiva constancia de ejecutoria que presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, 12 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002 **2013-00325**
Demandante: ISABEL MARIA PACHECO FERIA
Demandado: MUNICIPIO DE CHINU
LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha once de noviembre de 2019 proferida por este Juzgado en el expediente de 2019-00001 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE COSTAS

1- Gastos de proceso consignados por la demandante: \$80.000,00

Envío de oficios y traslados físicos : 27500,00

Total gastos: 27.500,00

2. Agencias En Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad, calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4% en de

la suma de los

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$92.998,00

Gastos + agencias en derechos: \$120.498,00

Total 50% costas : \$60.249,00

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORDOBA

SIGCMA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2013-00325**
Demandante: ISABEL MARIA PACHECO FERIA
Demandado: MUNICIPIO DE CHINU
LIQUIDACION DE COSTAS

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la liquidación de costas realizada por secretaría, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante la (s) sentencia (s) de fechas ~~sentencias de fecha~~ 9 de noviembre de 2016 proferida por este Juzgado y 21 de agosto de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y las agencias en un 4% de las pretensiones concedidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

Por lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

SEGUNDO: A cargo de parte interesada, en caso de no haberse realizado, ordénese la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de esta providencia y de la (s) sentencia (s) proferida (a) en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



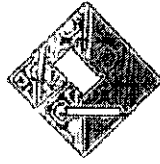
JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, diciembre 12 de 2019. El anterior auto fue notificado
por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link
[\[link\]](#)

La Secretaria CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2014-00383
DEMANDANTE	MARTHA GULFO MORALES
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 13 de julio de 2017, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de \$1.404.221,8.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$1.841.635,94, por concepto de capital actualizado la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.
- 1.3 La parte ejecutada si bien no objetó la cuantía de la liquidación del crédito presentada, allegó copia de la Resolución RDP 006987 del 4 de marzo de 2019, a través del cual dan cumplimiento parcial a lo ordenado en el mandamiento de pago por la suma de \$1.364.239,27.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional*

de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual no fue objetada en su cuantía por la entidad demandada.

Ahora, luego de revisadas las operaciones aritméticas realizadas, se observa que la liquidación del crédito presentada se ajusta a derecho, por lo tanto se aprobará.

Así las cosas, como quiera que después de nueve de presentada la liquidación del crédito, la entidad demandada da cumplimiento parcial al mandamiento de pago, se ordenará que la suma de \$1.364.239,27, reconocida en la Resolución RDP 006987 del 4 de marzo de 2019, se tenga como abono a la obligación y se descuenta al momento de entregar cualquier suma de dinero.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

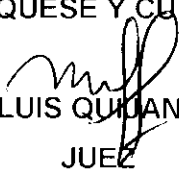
3. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de \$1.841.635,94, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE que la suma de \$1.364.239,27, reconocida en la Resolución RDP 006987 del 4 de marzo de 2019 se tenga como abono a la obligación y se descuente al momento de entregar cualquier suma de dinero en el presente asunto.

TERCERO: Señálese la suma de \$92.081 como agencias en derecho; y, la suma de \$80.000 como gastos del proceso; para un total de costas del proceso en la suma de \$172.081; pero en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto que siguió adelante la ejecución se reconoce por concepto de costas el 50% de la totalidad de las mismas, esto es, la suma de \$86.040.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

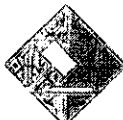

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, diciembre 12 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria#42>

La Secretaria,


JOSÉ JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2014-00005**
Demandante: PRUDENCIO MANUEL MONTERROZA MONTERROZA
Demandado: MUNICIPIO DE CHINU
LIQUIDACION DE COSTAS

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la liquidación de costas realizada por secretaria, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante la (s) sentencia (s) de fechas ~~sentencias de fecha 9 de noviembre de 2014~~ proferida por este Juzgado y 21 de agosto de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y las agencias en un 4% de las pretensiones concedidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

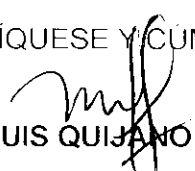
Por lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

SEGUNDO: A cargo de parte interesada, en caso de no haberse realizado, ordénese la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de esta providencia y de la (s) sentencia (s) proferida (a) en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

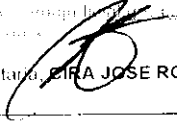


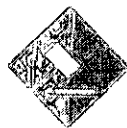
JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, diciembre 12 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link [https://www.consejodejudicatura.gov.co/portal/contenido/contenidos/registro/autos](#)

La Secretaria  JAIRO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2014-00005**
Demandante: PRUDENCIO MANUEL MONTERROZA MONTERROZA
Demandado: MUNICIPIO DE CHINU
LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencias de fecha 9 de noviembre de 2019 proferida por este Juzgado y 21 de agosto de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE COSTAS

1- Gastos de proceso consignados por la demandante: \$80.000,00

Envío de oficios y traslados físicos : 35.200,00

Total gastos: 35.200,00

2. Agencias En Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad, calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4% en de las pretensiones concedidas

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$35.535,00

Gastos + agencias en derechos. \$70.735,00

Total 50% costas : \$70.735,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

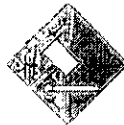


JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00397

Demandante: ELECTRICARIBE

Demandado: SUPER SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta innecesario la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo que se ordenará correr traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público en los términos señalados en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

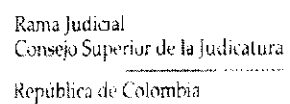
DISPONE:

Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Córrase traslado común a las partes y a la Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que se presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ

Juez



JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO el 14 de 2019 a las 8:00 am en el link

La Sexta era

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles once (11) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. **2019-00486**

Demandante: Gladys del Carmen Romero de García

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social y Sindy del Carmen Mejía Hernández

Decisión: Auto Inadmite

I. ASUNTO A RESOLVER

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por la señora Gladys del Carmen Romero de García en contra de la UGPP y Sindy del Carmen Mejía Hernández.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda referida presenta defectos que imposibilitan su admisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá para que se corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

El numeral 6º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A, señala que *“toda demanda ante la jurisdicción administrativa deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia”*.

En relación con la disposición anterior, la parte actora al interponer una demanda deberá realizar estimación razonada de la cuantía, lo que significa que ha de proponer argumentos serios, fundados y explicativos de lo que pretende en el sub-examine.

En el presente asunto, no se cumple a cabalidad con lo antes señalado, siendo que en la demanda no se hace alusión clara, detallada y precisa de la estimación o valor pretendido como cuantía del presente asunto en referencia.

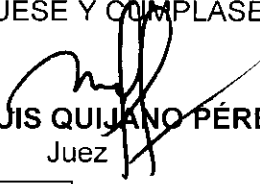
Por lo expuesto, el juzgado.

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

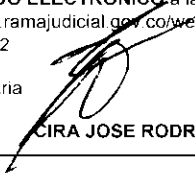
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 12 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00202
Demandante: YADIRA OTERO GARNICA Y OTROS
Demandado: FOMAG
LIQUIDACION DE COSTAS

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la liquidación de costas realizada por secretaria, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante la (s) sentencia (s) de fechas ~~sentencias de fecha 2 de junio de 2017~~ proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 10% y las agencias en un 4% de las pretensiones concedidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

Por lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaria.

SEGUNDO: A cargo de parte interesada, en caso de no haberse realizado, ordénese la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de esta providencia y de la (s) sentencia (s) proferida (a) en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTEREJA

Montería, diciembre 12 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link: <https://www.estrada.com.co/verificar-estado>

La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2017-00202**
Demandante: YADIRA OTERO GARNICA Y OTROS
Demandado: FOMAG
LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencias de fecha 2 de julio de 2019 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE COSTAS

1- Gastos de proceso consignados por la demandante: \$80.000,00

Envío de oficios y traslados físicos : 15.000,00

Total gastos: 15.000,00

2. Agencias En Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 4% en de LS pretensiones concedidas

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$156.713,00

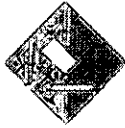
Gastos + agencias en derechos: \$171.713,00

Total costas : \$171.713,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2014-00453**
Demandante: RUBY FUENTES ARROYO
Demandado: COLPENSIONES
LIQUIDACION DE COSTAS

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura resolverá sobre la liquidación de costas realizada por secretaria, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 24 de noviembre de 2015 proferida por este Juzgado y 5 de octubre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba se condenó en costas a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y las agencias en un 5% de las retenciones concedidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

Por lo expuesto, se

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaria.

SEGUNDO: A cargo de parte interesada, en caso de no haberse realizado, ordénese la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de esta providencia y de la (s) sentencia (s) proferida (a) en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014). Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

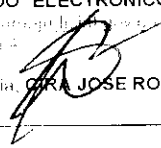


JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORDOBA

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, diciembre 12 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m., en el link: [https://www.sigcma.gov.co/portal/segundo-juzgado-administrativo-oral-circuito-monteria](#)

La Secretaria:  **JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001 33.33 002 **2014-00453**
Demandante: RUBY FUENTES ARROYO
Demandado: COLPENSIONES
LIQUIDACION DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencias de fecha 24 de noviembre de 2017 proferida por este Juzgado y 5 de octubre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE COSTAS

1- Gastos de proceso consignados por la demandante: \$80.000,00

Envío de oficios y traslados físicos : 13.000,00

Total gastos: 13.000,00

2. Agencias En Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% en de las pretensiones concedidas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias : \$400.000,00

Gastos + agencias en derechos: \$413.000,00

Total costas : \$413.000,00

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

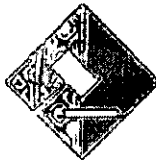


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORDOBA

SIGCMA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2017-00506
DEMANDANTE	YASMINA MARIA CARDENAS BRAVO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Mediante auto del 19 de septiembre de 2019, se aprobó liquidación del crédito por valor de \$6.526.578, correspondiente al saldo adeudado y las agencias en derecho por valor de \$261.063, para un total de \$6.787.641.

La parte demandante, a través de su poderdante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obran en el proceso.

En el proceso obran los siguientes títulos judiciales:

NUMERO TITULO JUDICIAL	VALOR \$
427030000700028	295.000,00
427030000739837	77.000.000,00

Por ser procedente lo solicitado, toda vez que la liquidación del crédito se encuentra en firme, se ordenará la entrega a la parte demandante a través de su apoderada Dra. YOHANA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES, identificada con la cc 1.063.149.959, quien tiene facultades expresas para recibir, el valor del crédito de la siguiente manera:

- 1) Se entregara el título judicial número 427030000700028, por valor de \$295.000,00.
- 2) El título judicial 427030000739837, se fraccionará así: un título por valor de \$6.492.641, que será entregado a la parte demandante a través de su apoderada; y otro por valor de \$70.507.359, que será reintegrado a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien este autorice.

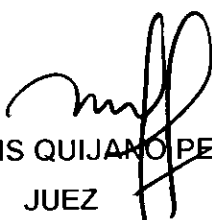
Como la suma a entregar a la demandante cubre el valor del crédito, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. ORDENESE la entrega del título judicial número 427030000700028 por valor de \$295.000.00. a la parte demandante a través de su apoderada Dra YOHANA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES, identificada con la cc 1.063.149.959, quien tiene facultades expresas para recibir
2. FRACCIONESE el título judicial número 427030000739837, así: un título por valor de \$6.492.641, que una vez realizada esta operación, será entregado a la parte demandante a través de su apoderada; y otro por valor de \$70.507.359, que será reintegrado a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien este autorice.
3. DESE por terminado el proceso por pago total de la obligación.
4. LEVANTENSE las medidas cautelares.
5. Archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria, 11 de diciembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/vzlv/juzgado-02-administrativo-de-monteria-42 La Secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

